CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO", Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO SALVADOR PONCE SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL COMODANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "El Comodante" por su propio derecho:

A) Que es una persona física cuyo registro federal de contribuyentes es POSS530122BA4 y cuenta con cedula estatal número 4815(1).

C) Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en el punto anterior

Declara "El Comodatario" a través de su representante legal:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del decreto de creación número 17191, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco con fecha 03 de marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

B) Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y VII del decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I, V, XI y XVIII del reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, la Directora General tiene atribuciones para representar legalmente a dicho organismo y celebrar el presente contrato, acreditando su carácter mediante nombramiento expedido por el h. ayuntamiento municipal de Zapopan 2010-2012, en sesión de

D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyer e immero CMD990527E64.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "El Comodante" otorga a "El Comodatario" gratuita y temporalmente el uso de los bienes muebles que se describen en la siguiente cláusula y "El Comodatario" se obliga a restituirlos a la terminación del presente contrato.

SEGUNDA.- <u>DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-</u> "El Comodante" entrega los bienes muebles al momento de la firma del presente contrato, fecha a partir de la cual se consolidará a

y

favor de "El Comodatario" la posesión de los mismos, quien se obliga a dar aviso a "El Comodante" de los defectos que en su caso pudieran tener dichos bienes dentro de los diez días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, de lo contrario "El Comodatario" será responsable de los perjuicios que sufran los bienes.

Los bienes objeto del presente contrato son los que se describen a continuación, cuyas fotografías se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo:

- 1 Escritorio de madera con recubrimiento de chapa de raíz un poco despegado, con 05 cinco cajones, de 0.91 cm. x 1.80 cm. x .80 cm. con cristal biselado de las mismas dimensiones, los cajones tiene la manijas flojas, no están bien clavados y pegados.
- 1 Escritorio de 0.50 cm. x 1.18 cm. x 0.80 cm. con pocas ralladuras, con 2 cajones de 0.10 cm. x 0.44 cm.
- 6 Sillas con estructura de metal color negro, con tela color mostaza, con respaldo circular y asiento de 0.43cm. x 0.45 cm.
- 1 Mesa de 1 mts. x 2.45 mts. x .80 cm. con algunas raspaduras en su base y un poco despegada de sus partes y tiene manchas en su parte superior, con cristal biselado de las mismas dimensiones.
- 1 Librero de madera, de 3.60 mts. x 2.25 mts. con barniz deteriorado con 1 pata faltante, con 12 entrepaños de 0.37cm. x 1.16 mts., con 16 cajones 8 de 0.15 cm. x 0.43 cm de los cuales las manijas se zafan y 8 de 0.43 cm. x 0.43 cm de los cuales 2 cajones están fuera de sus carriles y 5 tienen defectos en las bisagras.
- 1 Librero de madera empotrado en la pared en escuadra de 4.80 mts. x 2.67 mts., con 8 entrepaños de 0.35 cm. x 1.05 mts., 8 cajones 2 de 0.59 x 0.13 cm, 2 de 0.59 cm. x 0.60 cm., 2 de 0.33 cm. x 0.15 cm., 2 de 0.33 cm. x 0.60 cm., en la parte superior del librero donde se encuentran los cajones de 0.59 cm. x 0.60 cm. le falta un pedazo de moldura de aproximadamente 1 mts., las puertas de los cajones tienen las bisagras flojas y el triplay que tiene como recubrimiento el librero en su parte inferior está en malas condiciones.
 - 1 Dibrero de madera empotrado en la pared de 2.67 mts. x 1.77 mts., con 4 entrepaños de 0.31 cm. x 1.77 mts. el entrepaño que se encuentra en la parte superior tiene el triplay cortado y 4 cajones 2 de 0.75 cm. x 0.15 cm. de los cuales 1 no abre por no contar con manija y estar fuera de su carril, y 2 de 0.75 cm. x 0.60 cm. de los cuales 2 no tienen manijas, las puertas de los cajones tienen las bisagras flojas, y el librero no está bien clavado y pegado, tiene pocas ralladuras en general.
- 1 Centro de computadora de 1.30 mts. x 1 mts. x 1.30 mts., color azul, de 4 niveles, con estructura de metal color gris y un poco floja, tiene un cajón sin la parte de enfrente, el nivel 3 donde se coloca la computadora está despegado de la estructura.

TERCERA.- <u>CONSERVACIÓN</u>. "El Comodatario" se obliga a poner toda diligencia en la conservación de los comodatados y en caso de que dichos bienes sufran algún desperfecto por su culpa, se obliga a repararlos a satisfacción de "El Comodante"; asimismo, para el caso de pérdida o destrucción de los bienes comodatados de igual manera "El Comodatario" se obliga a reponerlos en especie a satisfacción del "Comodante", con excepción de que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- EXCEPCIÓN. "El Comodatario" no será responsable del deterioro que sufran los bienes comodatados por el sólo efecto del uso para el cual fueron prestados.



QUINTA.- PROHIBICIÓN. "El Comodatario" no podrá conceder a un tercero el uso de los bienes muebles comodatados, sin permiso expreso y por escrito del "Comodante".

SEXTA.- REQUERIMEINTO. "El Comodante" podrá requerir a "El Comodatario" para que haga entrega de los bienes muebles comodatados descritos en la cláusula segunda, previo aviso que de le haga por escrito por lo menos con 15 quince días de anticipación y por causa justificada.

SÉPTIMA.- <u>VIGENCIA</u>. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de un año, comenzando a surtir sus efectos el 14 de abril de 2011 y terminando el 13 de abril de 2012. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato de forma anticipada previa notificación que por escrito se hagan las partes con una anticipación de por lo menos 15 días anteriores a la fecha en que tuvieran que entregarse los bienes comodatados.

OCTAVA.- <u>CAUSAS DE RESCISIÓN</u>. Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para las partes, las siguientes:

- 1. Por acuerdo mutuo de los contratantes.
- Por requerimiento hecho de "El Comodante" a "El Comodatario" de la entrega de los bienes comodatados, previendo el plazo y situaciones a que se refieren las dos cláusulas anteriores.
- 3. Por pérdida de los bienes comodatados.

NOVENA.- <u>DE LA COMPETENCIA.</u> Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que en presencia de dos testigos lo firman en dos tantos el 14 de abril de 2011.

POR "EL COMODATARIO"

POR "EL COMODANTE"

DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE LIC. SALVADOR PONCE SANCHEZ

MTRO. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ

GONZÁLEZ LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE

Testigo

Testigo

ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EL 14 DE ABRIL DE 2011

POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE (EL COMODATARIO) Y POR EL LICENCIADO SALVADOR PONCE SÁNCHEZ (EL COMODANTE).











ANEXO







